



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y cinco (10:05) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-0003-00** instaurada por **AMPARO ÀLVAREZ TRUJILLO Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

AMPARO ÀLVAREZ TRUJILLO Y OTROS

Apoderada: ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

C. C: 52.327.964

T. P: 83.513 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-55, oficina 102, Edificio Cruzada social, Ibagué - Tolima

Teléfono: 312 4310327

Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

1.2. Demandada

MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA

Apoderado: LINA MARITZA TRILLEROS MOICA

C. C: 65.634.641

T. P: 173.440 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: calle 10 con carrera 5 esquina oficina 601, Edificio Universidad del Tolima
Teléfono: 3223557788
Correo electrónico: abogados_bernalcia@hotmail.com

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Adolfo Bernal Diaz, a la Dra. Lina Maritza Trilleros Moica, en los términos del poder allegado minutos antes de la audiencia y que fue puesto de presente en la pantalla de la misma.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que los señores Amparo Álvarez Trujillo, Ana Yamile Sanabria Aràmendiz, Esperanza Bocanegra Collazos y, Gabriel Alberto corredor prestan sus servicios en el municipio del Alvarado – Tolima, vinculados desde el 02 de enero de 2016, en los empleos de Secretaría Ejecutiva de Despacho Código 438 grado 03; técnico

operativo código 314 grado 03, facturación código 407 grado 03 y, conductor código 480 grado 01, en su orden.

2. Que, mediante escrito radicado bajo el No. 1022 del 27 de mayo de 2021; 638, 637 y 642 del 07 de abril de 2021, los señores Amparo Álvarez Trujillo, Ana Yamile Sanabria Aramendiz, Esperanza Bocanegra Collazos y, Gabriel Alberto Corredor actuando en nombre propio solicitaron, entre otros, el reconocimiento y pago de la dotación de vestido y calzado de labor para los años 2019 y 2020, en los términos de la Ley 70 de 1988 y, el municipio de Alvarado a través de oficio sin número y fecha dio respuesta negativa a lo solicitado.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de la prestación social de dotación a los demandantes se encuentran viciados de nulidad parcial por haber sido expedidos con falsa motivación y con violación de las normas en que debía fundarse, en lo que respecta al reconocimiento de la prestación ya mencionada, y, por tanto, le asiste el derecho a que en su calidad de empleados públicos del ente territorial les suministre y/o pague las dotaciones por el año 2020?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: no se incluyó la indemnización de las dotaciones.

Despacho: al finalizar el problema jurídico se incluyó dicha pretensión.

La parte demandada: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del municipio de Alvarado manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

Parte demandante: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante:

6.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los aarchivos 003DemandaAnexos y 006SubsanacionDemanda20220124 del Expediente Electrónico.

6.2 Parte Demandada

6.2.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y, que obra en el archivo 017PoderMunicipioALvaradoContestacionYReforma20220331 del Expediente Electrónico.

6.3. Prueba de oficio

6.3.1 Documental

OFICIESE:

- Al **Municipio de Alvarado – Tolima** para que en el término de diez (10) días remita certificación de salarios devengados por los señores **Amparo Álvarez Trujillo, Ana Yamile Sanabria Aràmendiz, Esperanza Bocanegra Collazos y, Gabriel Alberto corredor** en el año 2020 e informe relacionado con el pago de la dotación de vestido y calzado en el citado año, además, señalen si durante toda la vigencia estuvieron vinculados al ente territorial.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Se le pregunta a las apoderadas si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Las apoderadas manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 10:17 de la tarde del 11 de agosto de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o a través del aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

Apoderada de la parte demandante

LINA MARITZA TRILLEROS MOICA

Apoderado de la parte demandada